

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DAR SEGUIMIENTO A LA CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON RECONOCIMIENTO A NIVEL NACIONAL

**CONTRATO NÚMERO 211/2015-DIRECTA-SEFI
FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación de servicios para dar seguimiento a la Calificación de Calidad Crediticia del Estado de Aguascalientes a nivel nacional, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Oficialía Mayor**, representada para efectos del presente contrato por su titular el **C.P. David Peralta Hernández**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Fitch México, S.A. de C.V.**, representada en este acto por los **CC. Denise Marie Bichara Kabalen y Eduardo Hernández de la Garza**, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**La Calificadora**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En virtud de que a partir del año 2000 se introdujeron cambios en el sistema jurídico financiero para la contratación de deuda pública estatal, estableciendo como requerimiento el mantenimiento de dos calificaciones de riesgo crediticio con reconocimiento a nivel nacional y local por el sistema financiero mexicano y principalmente por parte de la entidad que otorga el financiamiento; y de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la calificación de la cartera crediticia comercial (incluye los créditos directos o contingentes a cargo de los gobiernos estatales) es necesario contar con por lo menos dos calificaciones emitidas por dos calificadoras reconocidas para determinar el grado de riesgo que en última instancia, se verá reflejado en las condiciones de los financiamientos, tales como lograr un mayor beneficio en cuanto a las tasas de interés y comisiones sobre los créditos que el Gobierno del Estado de Aguascalientes tenga contratados o contrate en lo futuro y evitar con ello costos adicionales para el Estado.
2. En virtud de lo anterior y en cumplimiento al Plan Sexenal de Gobierno 2010-2016 en su Estrategia General 3 y la correspondiente a la estrategia 3.2 el Gobierno del Estado de Aguascalientes consideró necesaria la contratación de “**La Calificadora**” para poder generar alternativas de financiamiento para proyectos estratégicos.
3. En consideración de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, emitió la requisición 771/2015, relativa a la contratación del servicio de seguimiento de calificación de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes con reconocimiento a nivel nacional.
4. La Secretaría de Finanzas del Estado mediante oficio número 576/2015 y la respectiva justificación, emitida en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios solicitó a “**La Oficialía**” que la contratación del servicios referidos en los párrafos que anteceden, se realizará a través de adjudicación directa por excepción con el proveedor **Fitch México S.A. de C.V.**, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
5. Considerando la naturaleza de los servicios materia del presente instrumento jurídico y el contenido del segundo párrafo del artículo 9º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como Ente Requerente, determinó que no es posible pactar que el costo de dichos servicios sea cubierto después de su prestación, por lo que el pago de la contraprestación correspondiente a los servicios de “**La Calificadora**”, se efectuará antes de que estos se presten en su totalidad.



6. En razón de lo anterior, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se emitió el acuerdo **AD-13-CALIFICACIÓN NACIONAL CALIDAD CREDITICIA-SEFI-15** mediante el cual se determinó adjudicar directamente la contratación al proveedor Fitch México, S.A. de C.V., por un monto total de **\$284,780.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el C.P. David Peralta Hernández comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número JG/N/0404/2013.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fecha 21 de agosto del 2015, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó el presupuesto suficiente para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato correspondientes a la requisición número **771/2015**.
- 1.5. "La Oficialía" está de acuerdo en que "La Calificadora" no ha consentido, y no consentirá, en ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier registro u otros actos de registro de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos, Reino Unido o cualquier otra ley de valores que resulte relevante, incluyendo pero no limitado a la Sección 7 de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1933. "La Calificadora" no es un "intermediario" o "vendedor" de acuerdo a la definición que se atribuye a estos términos de acuerdo a las leyes de valores aplicables o de acuerdo a cualquier guía regulatoria, reglamentos o recomendaciones, incluyendo sin limitar las Secciones 11 y 12(a) (2) de la Ley de Valores de Estados Unidos de 1933, ni "La Calificadora" ha jugado los roles o realizado las tareas asociadas con un "intermediario" o un "vendedor" bajo este acuerdo. "La Calificadora" no aprueba que se incluyan sus calificaciones en cualquier documento de oferta para el cual la legislación de los Estados Unidos de América, del Reino Unido o de cualquier otro mercado de valores relevante requiera tal consentimiento.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

Segunda: "La Calificadora" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la administración Pública Estatal, bajo la clave PR02795, inscrito en fecha 11 de agosto de 2008 y refrendado para el presente ejercicio fiscal, en fecha 9 de febrero del 2015.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Prolongación Alfonso Reyes número 2612 piso 8, en la Colonia Del Paseo Residencial, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64920, con número telefónico (81) 83-99-9100 y (81) 83-99-9112 y cuenta de correo electrónico karem.ramírez@gmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con la escritura pública número 259, otorgada ante el Notario Público número 51, de Monterrey, Nuevo León, Lic. Evaristo Ocañas Méndez, el día 2 de junio de 1992, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey, N. L., con el número 1586, Folio 45, Volumen 378, Libro 3 Segundo Auxiliar, en fecha 01 de julio de 1992, y que está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de estudio, análisis, opinión, evaluación y calificación de la calidad financiera referente a emisiones, empresas, instituciones o entidades, según oficios DGJ- 005-317, DGJ-083-2838 y DGJ-0124-4486, expedidos por la citada Comisión.
- 2.4. Que sus apoderados legales son los **CC. Denise Marie Bichara Kabalen y Eduardo Hernández de la Garza**, quienes acreditan su personalidad jurídica con el instrumento notarial número 24,150 del libro 328, con folio 065417 de fecha 15 de septiembre del 2014, pasada ante la fe pública del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 39746*9 en el Registro Público de Comercio Primer Distrito, en Monterrey, N.L. en fecha 19 de septiembre del 2014; quienes manifiestan contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 2.5. Que su nombre comercial es **Fitch Ratings** y tiene dentro de su objeto social la prestación de los servicios descritos en la cláusula segunda del instrumento jurídico que nos ocupa.
- 2.6. Que está dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **FME980717NN8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y4036985101**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que tienen concertado un **CONTRATO DE CALIFICACIÓN DE VALORES**, en virtud del cual "La Calificadora" realizará los estudios correspondientes, para calificar lo más adelante previsto.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

3.2. Reconocer expresamente que “La Oficialía” no representa directa ni indirectamente ninguna participación en el capital social de “La Calificadora”.

3.3. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

La Calificadora: Fitch México, S.A. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de seguimiento de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes con reconocimiento a nivel nacional.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

3.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.5. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.6. Que desean formalizar el **CONTRATO DE CALIFICACION DE VALORES**, de acuerdo con lo señalado en la disposición quinta de las aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores, expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2012, y actualizadas con las modificaciones publicadas en el propio Diario Oficial el 30 de abril de 2013 y 9 de julio de 2014, por lo que están de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de seguimiento de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes con reconocimiento a nivel nacional que proporcionará “La Calificadora” a “La Oficialía”, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y conforme a las especificaciones que para tal efecto emita “La Secretaría”.

Al efecto “La Calificadora” para llevar a cabo su labor de seguimiento y actualización a la calificación vigente asignada a la Calidad Crediticia del Estado de Aguascalientes, evaluará su capacidad y voluntad para cumplir en forma total y oportuna con sus compromisos financieros, sin considerar garantía específica y sujeto a las disposiciones legales vigentes.

Estableciendo las partes que para el debido cumplimiento del servicio a cargo de “La Calificadora” ésta se obliga a realizar las siguientes acciones como objeto final del servicio contratado:

- Carta Oficial de Calificación a la Calidad Crediticia del Estado de Aguascalientes, con base en el análisis de la información correspondiente a la Cuenta Pública 2015, entregable en el 1er. Semestre 2016.
- Comunicado de prensa elaborado por la calificadora, entregable en el 1er. Semestre de 2016.
- Reporte de Calificación, el cual se elaborará en base a la información de la Cuenta Pública del 2015 y se incluirá en las publicaciones de la Calificadora, entregable en el Primer Semestre de 2016.
- Seguimiento a la calificación, el cual entrará en vigor a a partir del 23 de agosto del 2015 y hasta el 22 de agosto del 2016.



- Carta de verificación a la calificación de calidad crediticia del Estado de Aguascalientes entregable a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. La descripción completa de los servicios contratados, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado se describe a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON RECONOCIMIENTO A NIVEL NACIONAL POR EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y PRINCIPALMENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO. LOS SERVICIOS QUE LA CALIFICADORA DEBE PRESTAR SON LOS SIGUIENTES:</p> <p>-CARTA OFICIAL DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2015, ENTREGABLE EN EL 1ER. SEMESTRE 2016.</p> <p>-COMUNICADO DE PRENSA ELABORADO POR LA CALIFICADORA, ENTREGABLE EN EL 1ER. SEMESTRE DE 2016.</p> <p>-REPORTE DE CALIFICACIÓN, EL CUAL SE ELABORARÁ EN BASE A LA INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL 2015 Y SE INCLUIRÁ EN LAS PUBLICACIONES PERIODICAS DE LA CALIFICADORA, ENTREGABLE EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2016.</p> <p>-SEGUIMIENTO DE DICHA CALIFICACIÓN EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2015 Y HASTA 22 DE AGOSTO DE 2016.</p> <p>-CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ENTREGABLE A MÁS TARDAR EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.</p> <p>IMPORTE QUE SERÁ PAGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA FECHA DE ENTREGA DE LA CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p>	\$245,500.00	\$245,500.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$284,780.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)			SUBTOTAL	\$245,500.00	
			IVA	\$39,280.00	
			TOTAL	\$284,780.00	

El monto adjudicado y a pagar como contraprestación a “La Calificadora” equivale a la cantidad de **\$245,500.00** (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$39,280.00** (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) que arroja una cantidad total a pagar de **\$284,780.00** (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO. La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “La Calificadora” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, segundo párrafo de “La Ley”, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “La Calificadora” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal. En términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula séptima del presente contrato, según corresponda.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

CUARTA. PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los entregables descritos en las cláusulas primera y segunda deberán ser entregados por “La Calificadora” en el domicilio de la Secretaría de Finanzas (señalado en el numeral 1.7 del apartado de declaraciones) a más tardar en los plazos señalados en la cláusula segunda del presente contrato.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al C.P. Alejandro Tavares Díaz de León en su carácter de Director General de Administración Financiera, de manera conjunta con el C.P.C. Ricardo Padilla Franco, en su carácter de Director General Administrativo, ambos adscritos a “La Secretaría”, o a quienes los sustituyan en sus cargos.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “La Calificadora”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. INFORMACIÓN PARA CALIFICAR. Para la emisión y mantenimiento de sus calificaciones, “La Calificadora” se basa en información fáctica que recibe de “La Oficialía” y de otras fuentes que “La Calificadora” considera confiables. “La Oficialía” está de acuerdo en hacer los mejores esfuerzos de buena fe para cooperar, de cualquier manera que se le solicite razonablemente, con cualquier procedimiento de verificación que realice “La Calificadora” o que se realice a solicitud de “La Calificadora”. “La Oficialía” garantiza que toda la información que “La Oficialía” o sus agentes provean a “La Calificadora”, a la fecha en que dicha información sea proporcionada, (i) no contendrá información falsa de hechos materiales y no omitirá cualquier hecho material que resulte necesario para que esa información no sea considerada engañoso a la luz de las circunstancias en que ha sido proporcionada, y (ii) no infringirá ni violará derechos de propiedad intelectual de terceros. Para efectos de claridad, “La Oficialía” acuerda que es responsable de la exactitud y exhaustividad de la información que “La Oficialía” o sus representantes proporcionen a “La Calificadora” y que “La Calificadora” no tiene responsabilidad alguna con “La Oficialía” o con cualquier tercero en relación con cualesquiera de esa información. “La Oficialía” reconoce que no es propietario, directa o indirectamente, de acciones del capital de “La Calificadora”.

“La Oficialía” reconoce la necesidad de proporcionar a “La Calificadora” toda la información relevante para evaluar las calificaciones en los Valores a ser calificados. “La Oficialía” reconoce además la importancia para las calificaciones de mantener informado a “La Calificadora”, oportunamente, de cualquier cambio en la información proporcionada a “La Calificadora”, de cualquier evento material potencial, así como acerca de la condición financiera global del Emisor, para lo cual podría ser necesario proporcionar a “La Calificadora” información confidencial. “La Oficialía” reconoce que “La Calificadora” se reserva el derecho, a su entera discreción, de subir, bajar, poner en Alerta de Calificación o retirar cualquier calificación en cualquier momento y por cualquier razón que considere suficiente. Bajo estas circunstancias, “La Calificadora” no devolverá cantidad alguna de honorarios que le hubieren sido pagados.

Para que “La Calificadora” pueda cumplir con el objeto del presente Contrato, “La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a entregar a “La Calificadora” la información que a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN/ORGANIZACIÓN

- Panorámica de la entidad: Descripción, jurisdicción, relación con el Gobierno Federal, así como otros eventos recientes en cuanto a cambios en administración, leyes y decretos.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

- b) Servicios gubernamentales: Descripción de los servicios que prestan las diferentes áreas del gobierno (servicios públicos, educación, administración de justicia, seguridad, infraestructura, etc.). Organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal/municipal. Servicios concesionados a entidades privadas, servicios con aportaciones ciudadanas.
- c) Consideraciones legales: Actividades reguladas y/o definidas por la Federación, el Estado y los Municipios. Se deberá proporcionar un resumen de las leyes y regulaciones que gobiernan a la Entidad respecto a ingresos tributarios, ingresos no tributarios, otros derechos y aprovechamientos, convenios con la Federación, contabilidad gubernamental, proceso presupuestal, administración de pensiones, participaciones federales y subsidios.
- d) Estructura administrativa: Descripción, coordinación, cambios recientes en la estructura y explicación de motivos de dichos cambios.
- e) Empleados públicos: Planta y tipo de la estructura laboral, personal activo y jubilado, sistemas de compensación, sindicatos, e historia de relación laboral.

ECONOMÍA

- a) Aspectos geográficos y demográficos: Localización geográfica, entidades colindantes, división política. Población (últimos 5 años), tasa de crecimiento de la población, principales ciudades y población de éstas, explicar factores migratorios, población indígena, población rural, dispersión de población en localidades existentes.
- b) Actividad económica: PIB estatal (crecimiento, valor, contribución al PIB nacional), PIBE per cápita, estructura sectorial de la economía. Principales actividades económicas, dinamismo durante los últimos años y perspectivas. Nivel y comportamiento de las exportaciones e importaciones, principales productos importados e importados y su valor, empresas Altex existentes en la entidad. Comportamiento de la inversión nacional y extranjera durante los últimos años. Industria maquiladora de exportación.
- c) Infraestructura económica: Factores más importantes que influyen en la economía de la entidad y su futuro desarrollo. Sistemas de comunicaciones y transporte. Parques industriales. Infraestructura de mano de obra en sus diferentes niveles de calificación. Infraestructura educativa (escuelas de educación básica, técnica, media y superior). Recursos naturales sobresalientes.
- d) Empleo: Principales generadores de empleo (industrias y empresas empleadoras más importantes, principales generadores de empleo durante los últimos años). Población económicamente activa ocupada; estructura por sector: manufactura, servicios, agricultura y ganadería, sector gubernamental, financiero, construcción, otros. Empleo formal; asegurados permanentes en el IMSS, estructura por sector. Tendencias de tasas de desempleo, niveles estimados de subempleo. Niveles relativos de salarios en comparación con la media nacional. Entorno laboral, evolución y perspectivas.
- e) Bienestar social: Indicadores básicos comparativos con el resto de las entidades del país y la media nacional, en términos de: salarios, educación (analfabetismo, grado promedio de escolaridad), salud, seguridad pública, cobertura de servicios básicos (agua, drenaje y electricidad).
- f) Documentación adicional: Plan de Desarrollo, últimos Informes de Gobierno, Documentos relativos al perfil económico y social de la entidad, y todas aquellas Leyes o Reglamentos que se consideren relevantes a la actividad económica y bienestar social de la entidad.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

FINANZAS PÚBLICAS

- a) Estados financieros: Información anual para los últimos 5 ejercicio fiscales. Último informe trimestral disponible y comparación respecto al mismo período del año previo. La información deberá incluir estado de ingresos y egresos, o estado de origen y aplicación de recursos (utilizando clasificación económica principalmente), balance general o estado de situación financiera. Información detallada de ciertas cuentas podrá ser solicitada durante el proceso de análisis. Información de la cuenta pública, asimismo dictámenes de auditoría externa, en caso de contar con los mismos.
- b) Información presupuestaria: leyes de ingresos y presupuestos de egresos para los ejercicios anuales.
- c) Inversión pública: Detalle de los recursos aplicados por la entidad subnacional a actividades de inversión. Detallar por tipo de obra o proyecto. Especificar fuentes de financiamiento de los recursos aplicados (propio, federal, financiamiento, apoyo extraordinario, participación de terceros privados, convenios específicos).
- d) Fuentes de ingresos adicionales: ingresos no recurrentes (por ejemplo la venta de activos) y grado de dependencia de éstos. Dependencia de flujos de ingresos de entidades descentralizadas y/o concesiones. Fuentes de liquidez para compensar deficiencias temporales en los flujos de operación (detallar).
- e) Inversiones y liquidez (Tesorería): Principales políticas de inversión, inversiones realizadas al cierre del último año, proceso de autorización. Manejo de efectivo y/o caja al cierre de los ejercicios fiscales, uso de líneas de crédito de corto plazo o anticipo de recursos.
- f) Organismos descentralizados y empresas de participación estatal: Explicar la situación financiera actual de los principales organismos donde la entidad tiene otorgados avales significativos. Proporcionar el balance general y el estado de resultados de los mismos para el último año. Detallar apoyos financieros otorgados en los últimos 5 años.

DEUDA PÚBLICA ESTATAL

- a) Deuda Directa y/o Fideicomisos de endeudamiento: Saldos al cierre del período, para los últimos 5 años. Especificar por crédito, acreedor, monto, denominación (pesos, UDI's), tasa de interés, frecuencia de pagos de intereses, plazo, destino de los fondos. Descripción de garantías y/o colaterales para cada obligación, así como su registro en Deuda Pública. Estado de conciliación de los saldos anuales de deuda. Detallar el servicio de la deuda directa, desglosada por intereses y amortizaciones. Perfil de amortización de la deuda. Futuros planes de endeudamiento. Ley de Deuda Pública Estatal (proporcionar copia).
- b) Deuda Indirecta: Descripción y características, saldos al cierre de los ejercicios fiscales. Descripción de garantías y/o colaterales para cada obligación. Especificar las fuentes y formas de pago de los principales créditos a organismos descentralizados y a municipios. Futuros planes para el otorgamiento de avales y/o garantías en el financiamiento de municipios y organismos.
- c) Pasivos no bancarios: Detalle de los mismos para los últimos 5 años. Principales proveedores y acreedores. Utilización de líneas de cadenas productivas e historial de uso. Políticas de la entidad en cuanto al manejo de pasivos no bancarios.
- d) Otras Contingencias: Obligaciones actuales y futuras por pasivos no fondeados del sistema de pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Comportamiento histórico y proyectado de la planta de trabajadores al servicio del estado (relación activos / jubilados), nómina correspondiente a los trabajadores activos y pensionados,

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

características del sistema de jubilaciones vigente, importes anuales esperados de compensación a jubilados, pasivo actuarial correspondiente a diferentes plazos en el tiempo, forma en que se han venido cubriendo las pensiones (reservas, gasto corriente, etc.). Estudio actuarial sobre el sistema de pensiones y jubilaciones. Obligaciones financieras (si las hubiese) de pago contraídas por proyectos financiados por terceros y en los que coadyuva el Gobierno del Estado (carreteras de peaje, plantas de tratamiento de agua, suministro de agua potable, etc.).

- e) Declaración respecto a: Cumplimiento o incumplimiento histórico de pagos de pasivos. Litigios en proceso. Reporte del buró de crédito de la entidad (anual).

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN

- a) La información trimestral correspondiente a los estados financieros, información presupuestal e informes de deuda pública de “La Oficialía”.

Si a juicio de “La Oficialía” existe o llegase a existir información adicional que considere relevante para la determinación y/o seguimiento a la calificación, ésta deberá de incluirse. No obstante, “La Calificadora” se reserva el derecho de solicitar información adicional si lo considera conveniente. Asimismo, si se cuenta con ésta u otra información de manera electrónica (archivos de Word, Excel o PowerPoint) es preferible que la proporcionen vía correo electrónico o en algún formato digital, lo cual agilizaría el proceso de análisis.

“La Oficialía” está de acuerdo en proveer inmediatamente a “La Calificadora” cualquier información necesaria para que “La Calificadora” esté en posibilidades de realizar las actividades analíticas que sean requeridas previas a la emisión de una calificación, así como cualquier otra información que sea necesaria para actualizar dicha calificación. “La Oficialía” acuerda que deberá proveer toda la información a “La Calificadora” en los momentos y de la manera descrita más adelante. “La Oficialía” acuerda además que deberá proporcionar cualquier otra información que “La Calificadora” requiera y cualquier otra información que sea relevante para que “La Calificadora” pueda proporcionar sus servicios analíticos, con independencia de que dicha información se encuentre descrita o no en este contrato.

“La Oficialía” autoriza al C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León, en su carácter Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas para proporcionar información y certificaciones a “La Calificadora”, a coordinar entrevistas entre “La Calificadora” y sus empleados y a recibir la carta de calificación que contenga las calificaciones finales.

Si “La Oficialía” omite proporcionar la información de acuerdo a las solicitudes de “La Calificadora” en los momentos y de la manera establecida en este contrato de la manera que lo solicite “La Calificadora”, ésta última podrá dar por terminadas sus actividades analíticas y, hasta donde sea permitido por la legislación aplicable, deberá revelar en su página web que ha terminado con las actividades de calificación.

“La Oficialía” a través de la Secretaría de Finanzas se reunirá con “La Calificadora” para efectuar revisiones analíticas en toda oportunidad razonable en que “La Calificadora” así lo solicite.

“La Oficialía” acuerda asimismo proporcionar oportunamente a “La Calificadora” toda información relevante en relación a la calificación y al proceso de seguimiento, incluyendo información sobre cambios significativos en relación a información previamente proporcionada a “La Calificadora”. (a)

SEXTA. La calificación puede ser afectada por la opinión de “La Calificadora” respecto de la exactitud, exhaustividad, oportunidad y confiabilidad de la información recibida de “La Oficialía” por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

de Aguascalientes o sus asesores. **“La Calificadora”** no asume ninguna obligación de efectuar “due diligences” o verificaciones independientes de la información proporcionada por **“La Oficialía”** por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes o sus asesores.

“La Oficialía” acuerda indemnizar y mantener indemne a **“La Calificadora”** en relación a todas y cualesquiera pérdidas, daños, responsabilidades, costos, cargos y gastos (incluyendo honorarios legales razonables y documentados, excepto viáticos) emergentes de cualquier reclamo relativo a la exactitud, exhaustividad u oportunidad de la información que nos proporcione **“La Oficialía”** por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes o sus asesores.

“La Calificadora” se reserva el derecho de retirar la calificación si **“La Oficialía”** por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes o sus asesores no proveyeran a **“La Calificadora”** información exacta, completa, oportuna o confiable.

Si por motivos de su función **“La Calificadora”**, durante el proceso del estudio o con posterioridad, llegase a requerir y solicitar información adicional a la anteriormente requerida, **“La Oficialía”**, previa solicitud de **“La Calificadora”**, deberá de proporcionarla.

SÉPTIMA. ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN.- **“La Oficialía”** entiende y está de acuerdo en que:

- 1) La calificación de riesgo crediticio o de emisor refleja la opinión actual de **“La Calificadora”** respecto de la capacidad financiera general del Gobierno del Estado para pagar sus obligaciones financieras a su vencimiento,
- 2) Una calificación de emisión refleja la opinión actual de **“La Calificadora”** respecto de la factibilidad de que el Emisor pague en tiempo los vencimientos de capital e interés, de acuerdo a los términos y condiciones de la obligación respectiva,
- 3) La calificación constituye una opinión y no una declaración sobre una situación en particular,
- 4) Las calificaciones se basan en información provista a **“La Calificadora”** por la **“La Oficialía”** o por sus asesores, y en otra información obtenida por **“La Calificadora”** de fuentes que considera confiables,
- 5) **“La Calificadora”** no efectúa auditoría en relación la calificación y la calificación no representa auditoría alguna por **“La Calificadora”**;
- 6) **“La Calificadora”** se basa en **“La Oficialía”**, sus asesores contables, legales y otros asesores, en relación a la exactitud y exhaustividad de la información proporcionada en relación a la calificación y el seguimiento de esta,
- 7) **“La Calificadora”** no realiza ningún tipo de “due diligence” ni verificación independiente de información alguna,
- 8) **“La Calificadora”** no garantiza ni está en posición de garantizar la exactitud, exhaustividad u oportunidad de la información utilizada en relación a la calificación, ni los resultados obtenidos a partir del uso de tal información,
- 9) **“La Calificadora”** puede elevar, bajar, suspender, colocar en su Listado de Revisión Especial o Credit Watch o retirar la calificación en cualquier momento, a su sola discreción, y
- 10) La calificación no es una calificación de mercado, ni recomendación para comprar, mantener o vender obligación financiera alguna.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.-**“La Oficialía”**, por este medio reconoce que **“La Calificadora”** emitirá su opinión conforme a los estudios que para este efecto realice, tomando en consideración la información y documentación que sus funcionarios han proporcionado a **“La Calificadora”**, por lo que **“La Oficialía”** a través de la Secretaría de Finanzas asume toda responsabilidad de la veracidad e integridad de la misma, relevando expresamente en este acto a **“La Calificadora”** de verificar la mencionada información.

NOVENA. DUDAS Y ACLARACIONES DE INFORMACIÓN. Dado que el proceso de calificación implica una gran interacción entre el personal de **“La Oficialía”** por conducto de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes y **“La Calificadora”**, la primera se obliga a contar siempre con personal autorizado, disponible para atender solicitudes de

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

aclaraciones que en el proceso de análisis pudieran surgir por parte de “La Calificadora”, debiendo ser atendidos en tiempos prudentes.

DÉCIMA.- “La Calificadora” comunicará a “La Oficialía”, con antelación a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la calificación. “La Oficialía” por su parte podrá revisar la información relevante y, en su caso, solicitar que no se divulgue aquella información que considere confidencial, manifestándolo a más tardar dentro de las 12 (doce) horas siguientes a partir de que reciba el informe.

“La Calificadora” deberá valorar las aclaraciones que haga “La Oficialía”, siempre y cuando dichas aclaraciones se presenten dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

Si “La Calificadora” no informa a “La Oficialía” previo a la publicación de la calificación, la información relevante y principales consideraciones que se tomaron en cuenta para determinar la calificación, esta deberá informar a “La Oficialía” inmediatamente después de su divulgación, señalando las razones del retraso.

En su oportunidad, “La Calificadora” divulgará el comunicado de prensa que contenga la calificación emitida por su parte y podrá publicar sus estudios a través de prensa escrita y electrónica, libros, boletines y demás medios de información.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. “La Calificadora” reconoce expresamente que toda la información y documentación que le proporcione “La Oficialía” por conducto de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para cubrir su objetivo, que no sea de carácter público, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelarla, (a excepción hecha a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o por mandamiento Judicial de autoridad competente); a terceras personas ajenas a este contrato, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen. Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente confidencial, no sea de carácter público.

Por lo demás “La Calificadora” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, y sin el previo consentimiento por escrito por parte de la Secretaría de Finanzas no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena. Tampoco será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual “La Calificadora” se obliga a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de contratación de servicios que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “La Calificadora” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“La Calificadora” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO. “La Oficialía” reconoce que “La Calificadora”, tiene el derecho discrecional, de conformidad con su metodología, de modificar a la alza o a la baja la calificación, así como a suspenderla o retirarla por retrasos o falta de información, o presunción de falta de veracidad en la misma, en su caso, sin existencia de responsabilidad alguna a cargo de “La Calificadora”. Asimismo “La Oficialía” reconoce, la no existencia de responsabilidad a cargo de “La Calificadora”, por los efectos que se generen en la emisora o cualquier tercero, si esta última, de acuerdo con su metodología, modifica a la alza o a la baja, la calificación. “La Calificadora” no asumirá responsabilidad alguna derivada de las decisiones que tome “La Oficialía” o el Gobierno del Estado de Aguascalientes al respecto.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

“La Oficialía” en este acto libera a “La Calificadora”, sus accionistas, consejeros, directivos, empleados, agentes, asesores o representantes de y contra cualquier reclamo, pérdida, daño, costo, gasto y responsabilidad que sean pretendidos por “La Oficialía”, en su representación o por cualquier tercero y que resulten o estén relacionados con (i) el efecto de la calificación en “La Oficialía” o en dicho tercero, (ii) cualquier alza o baja en la calificación por “La Calificadora”, o (iii) el retiro de una calificación por parte de “La Calificadora”.

DÉCIMA TERCERA.- “La Calificadora” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de “La Oficialía”, por lo que no podrá contraer obligación alguna y bajo ningún concepto a nombre de esta última. Por lo anterior si para la adecuada prestación de los servicios contratados, “La Calificadora” requiere de ayudantes y/o auxiliares, la contratación y pago de los mismos será de la exclusiva cuenta de “La Calificadora”, sin que dichos ayudantes o auxiliares tengan relación alguna con “La Oficialía” ni se justifique por ello, un aumento en el precio pactado entre los firmantes del presente Instrumento Legal.

“La Calificadora” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre este y las personas que destine en la prestación del servicio objeto de este contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dicho servicio y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” o a terceros con motivo o como consecuencia de la prestación del referido servicio, si el accidente es imputable a la persona que destine “La Calificadora” para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

“La Calificadora” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” por ese concepto, “La Calificadora” le reembolsará a “La Oficialía” cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“La Calificadora” se hace responsable ante “La Oficialía” de la conducta y eficiencia de las personas que destine, en la prestación del servicio objeto del presente contrato. Igualmente, en el evento de que “La Calificadora” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de “La Ley”, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula séptima de este contrato, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera si “La Oficialía” a solicitud escrita de “La Calificadora” así lo comunica a éste de la misma forma.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “La Calificadora” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia de este instrumento legal será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto del 2016, o bien hasta que se presten los servicios objeto del presente contrato.

Lo anterior se señala sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía de los servicios y del cumplimiento del contrato, establecidos en las cláusulas décima séptima y décima octava del presente contrato; para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por incumplimiento o en su caso por defectos en la prestación de los servicios, períodos en que estará vigente el presente contrato.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA DE CALIDAD.

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS. - “La Calificadora” en términos de la fracción III del artículo 69 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de la vigencia del presente contrato. Así mismo se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y mala calidad de servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 74 de “La Ley”.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “La Calificadora” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “La Calificadora” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “La Calificadora” para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES. “La Calificadora” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR. “La Calificadora” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “La Calificadora” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “La Calificadora”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “La Calificadora” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA NOVENA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “La Calificadora” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

VIGÉSIMA. INCREMENTOS. Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “La Calificadora”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “La Calificadora”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “La Calificadora” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Servicios” prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Servicios” prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Secretaría”, establecerán con “La Calificadora” otro plazo para la prestación de “Los Servicios”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de “Los Servicios”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Secretaría” podrá decidir se preste “Los Servicios”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “La Calificadora”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “La Calificadora” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “La Calificadora” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “La Calificadora” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “La Calificadora” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “La Calificadora” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “La Calificadora” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “La Calificadora” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

	OFICIALÍA MAYOR	PRESTADOR DE SERVICIOS: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 211/2015-DIRECTA-SEFI

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de "La Ley".

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de "Los Servicios" contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" reembolsará a "La Calificadora" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por "La Calificadora", así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, "La Calificadora" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 21 de agosto del año 2015.

"LA OFICIALÍA"


C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR

PROVEEDOR
"FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V."


C. DENISE MARIE BICHARA KABALEN
APODERADA LEGAL DE FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.


C. EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA GARZA
APODERADO LEGAL DE FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.



TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR

C.P. ALEJANDRO JAVIER TAVARES
DÍAZ DE LEÓN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P.C. RICARDO FRANCO PADILLA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SMVV/MARJ/LKJD